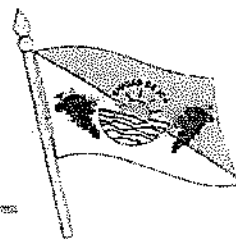




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 430 -2023-AMPI

Ica, 31 MAY 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N°0004469-2023, presentado por Doña **MARIELA ELIZABETH CHANCO HUAMAN**, identificada con DNI N°21533252 domiciliada en Urb. Las Casuarinas 1er Etapa U-22, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Don **ROBERTO ANTONIO VENTURA MAURTUA** identificado con DNI N°21532220 domiciliado en Pasaje Díaz 540 Int. 02 – Av. Arenales; Distrito, Provincia y Departamento de Ica, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio.Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ultior.

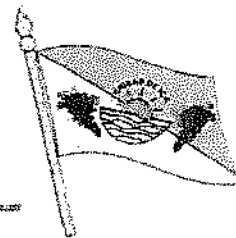
Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ultior.

Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ultior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 y Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos, no tener hijos menores ni mayores con incapacidad, no tener bienes en Común y Último Domicilio Conyugal fue en Urb. Las Casuarinas 1er etapa U-22 del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Matrimonio de fecha 21 de Febrero de 1997, Celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales; Partida de Nacimiento de la Menor, Copia del Documento de Identidad del menor, Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°004-2023-CENCOCANEPA, respecto a la Patria Potestad; Alimentos; Tenencia, Régimen de Visitas, y haber realizado el pago por el derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el acta de Audiencia Única donde los cónyuges **ratifican** su deseo de **separarse**, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, corresponde emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Don ROBERTO ANTONIO VENTURA MAURTUA y Doña MARIELA ELIZABETH CHANCO HUAMAN; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE